

Una campaña convencional de sísmica con una inversión mínima de treinta y tres millones de pesetas.

Si la mencionada sísmica no aconsejara la realización de un sondeo se dará por concluida la investigación. En caso contrario se procederá a perforar un sondeo con una inversión mínima de ciento cincuenta y cinco millones de pesetas.

Tercera.—La financiación de los citados trabajos se realizará, en la forma prevista para estos casos, a través de los presupuestos generales del Instituto.

Cuarta.—El Instituto Nacional de Industria dará cuenta a la Administración de la marcha y resultado de los trabajos en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

Artículo tercero.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, el Instituto Nacional de Industria elevará al Ministerio de Industria proyecto completo de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21229

REAL DECRETO 2440/1976, de 28 de julio, por el que ASHLAND cede a TPOCS porcentaje de participación en trece permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Ashland Petroleum España Inc.» (ASHLAND) y «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), en solicitud de aprobación por la Administración de los proyectos de contrato suscritos por ellas, por los que ASHLAND cede a TPOCS el ciento por ciento de titularidad en los permisos «Bleda Plana», «Bahía», «Catalamanca», «Vedra», «Vedranell», «Espalmador», «Oeste», «Riojas Hermosas», «Punta Aguila» y «Mola», de los que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los contratos de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres entre «Ashland Petroleum España Inc.» (ASHLAND) y «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), por los que la primera cede a TPOCS su participación en la titularidad de los permisos «Bleda Plana», «Bahía», «Catalamanca», «Vedra», «Vedranell», «Espalmador», «Oeste», «Riojas Hermosas», «Punta Aguila» y «Mola», de que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ASHLAND y TPOCS pasan a ser titulares de los permisos «Espardel», «Formentera» e «Ibiza», con participaciones del cincuenta por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Para el resto de los permisos citados, y en virtud de los dos contratos que se aprueban la titularidad la ostentará TPOCS de forma exclusiva.

Artículo tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres y dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres, por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por los contratos que se aprueban, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación de los contratos no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos, quedando subrogada «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) en todas las obligaciones contraídas por la sociedad cedente en relación con las participaciones y concesiones cedidas.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, los contratos serán elevados a escritura pública, acreditándolo ante la Sec-

ción de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—TPOCS deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las garantías correspondientes a su participación en los citados permisos, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas. Asimismo ASHLAND podrá retirar las garantías prestadas para los citados permisos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21230

REAL DECRETO 2441/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por la agrupación formada por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de administradora del Monopolio; «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Shell España, N. V.» (SHELL), en competencia con las formuladas por las asociaciones «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEX-SPAIN), por un lado, y «Unión Texas España, Inc.» (UNION-TEXAS) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), por otro, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona a), denominado «Delta-C», y teniendo en cuenta que la asociación CAMPESA-COPAREX-SHELL posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que, en conjunto, su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que las presentadas en competencia, procede otorgar a dicha asociación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al «Monopolio de Petróleos», «Coparex Española, S. A.», y «Shell España, N. V.», con participaciones respectivas del veinticuatro por ciento, dieciocho por ciento y cincuenta y ocho por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y seis.—Permiso «Delta-C», de cuarenta y siete mil ciento noventa y siete, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Paralelo-N	Meridiano-E Greenwich
1	40° 42'	0° 52' 50"
2	40° 42'	1° 04' 50"
3	40° 40'	1° 04' 50"
4	40° 40'	1° 03' 50"
5	40° 37'	1° 03' 50"
6	40° 37'	1° 02' 50"
7	40° 31'	1° 02' 50"
8	40° 31'	1° 05' 50"
9	40° 30'	1° 05' 50"
10	40° 30'	1° 06' 50"
11	40° 29'	1° 06' 50"
12	40° 29'	1° 07' 50"
13	40° 27'	1° 07' 50"
14	40° 27'	1° 05' 50"
15	40° 26'	1° 05' 50"
16	40° 26'	1° 03' 50"
17	40° 27'	1° 03' 50"
18	40° 27'	0° 59' 50"
19	40° 25'	0° 59' 50"
20	40° 25'	0° 57' 50"
21	40° 26'	0° 57' 50"
22	40° 26'	0° 54' 50"
23	40° 28'	0° 54' 50"
24	40° 28'	0° 52' 50"

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior y mientras permanezca en vigor, así como a las ofertas de las adjudicatarias acordadas con el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, en el área del permiso que se otorga, labores de investigación en las que se incluye la perforación de dos sondeos profundos, con una inversión mínima de quinientos siete millones quinientos mil pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado antes del vencimiento del segundo año de vigencia, los titulares vienen obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los sondeos comprometidos, así como haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, se comprometen a ceder a cuenta de las partes de «Shell» y «Coparex» una participación indivisa en el permiso a la Compañía o Entidad estatal o paraestatal designada por el Gobierno, de acuerdo con una de las alternativas siguientes:

a) Una participación del ocho por ciento libre de toda carga y costos hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, a partir de cuyo momento la Entidad cesionaria contribuirá con el ocho por ciento de todos los costos subsiguientes, y además reembolsará a los titulares el ocho por ciento de todos los gastos anteriores mediante la contribución del cincuenta por ciento de su producción de hidrocarburos hasta completar el mencionado reembolso.

b) Una participación del dieciséis por ciento, pagando la Entidad cesionaria este porcentaje de todos los costos y cargas relativas al permiso desde el comienzo de su vigencia.

Para que estas alternativas de participación puedan ejercitarse la Entidad designada para asumir la participación ofrecida deberá notificar a los titulares, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de concesión del permiso, cuál de las dos alternativas elige.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Si la renuncia fuese parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa al «Instituto Nacional de Industria» para que asuma la participación ofrecida al Gobierno español, descrita en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BBICIO OLARIAGA

21231

REAL DECRETO 2442/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por la asociación formada por «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), en competencia con la formulada por la asociación «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Texaco (Spain) Inc» (TEXSPAIN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (Subzona a), denominado «Delta-E», y teniendo en cuenta que la asociación ENPASA-ENPENSA posee

la capacidad técnica y financiera necesaria que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones en los mínimos reglamentarios, y que en conjunto su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que la presentada en competencia, procede otorgar a dicha asociación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), con participaciones respectivas del sesenta por ciento y cuarenta por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y nueve.—Permiso «Delta-E», de veintidós mil cuatrocientas veinticinco hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Paralelo-N	Meridiano-E Greenwich)
1	40° 28'	0° 40' 50"
2	40° 28'	0° 49' 50"
3	40° 25'	0° 49' 50"
4	40° 25'	0° 56' 50"
5	40° 23'	0° 56' 50"
6	40° 23'	0° 55' 50"
7	40° 22'	0° 55' 50"
8	40° 22'	0° 52' 50"
9	40° 21'	0° 52' 50"
10	40° 21'	0° 51' 50"
11	40° 20'	0° 51' 50"
12	40° 20'	0° 50' 50"
13	40° 19'	0° 50' 50"
14	40° 19'	0° 49' 50"
15	40° 17'	0° 49' 50"
16	40° 17'	0° 44' 50"
17	40° 22'	0° 44' 50"
18	40° 22'	0° 45' 50"
19	40° 28'	0° 45' 50"
20	40° 26'	0° 41' 50"
21	40° 25'	0° 41' 50"
22	40° 25'	0° 40' 50"

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior, queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y mientras permanezca en vigor, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia del permiso y en el área que se otorga labores de investigación entre las que se incluye la perforación de un sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el segundo año de vigencia, con una inversión mínima de ciento setenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido, así como haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—En el caso de un descubrimiento comercial, ENPASA y ENPENSA se comprometen a ceder al INI o a cualquier Sociedad de su grupo un porcentaje igual al treinta por ciento de sus respectivas participaciones en el permiso. Dicha cesión de participación no dará lugar a ningún reembolso de los gastos realizados por ENPASA y ENPENSA durante la fase de exploración y evaluación que haya dado lugar al citado descubrimiento.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.